

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-48/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 5 de junio de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-48/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día [REDACTED] de 2023 (12:30 h.), y localizados en Sierra Nevada, pista de esquí zona de principiantes Borreguiles - Pradollano, de Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 27 de abril de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-48/2023.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “observaciones”, se indica lo siguiente:

“Esta Instrucción realizando patrulla en el control de intrusismo profesional en el desarrollo de la enseñanza de esquí y, encontrándose en la pista de acceso a principiantes en Borreguiles, procede a identificar a la persona filiada arriba, ([REDACTED]) que de forma despectiva y vociferando hacia los agentes dice: ‘mira lee’ levantándose el anorak, se puede leer [REDACTED].

El identificado se encuentra dando clase a una persona en la modalidad de Snowboard, negándose a la inspección en todo momento y no presenta:

-Seguro de Responsabilidad Civil.

- Número de Registro en la Seguridad Social en calidad de empleado de dicha empresa (desconociendo si trabaja para dicha empresa o por cuenta propia).

- Titulación acreditativa para el desempeño de la actividad deportiva.

Consultando la Base de Datos de esta Unidad de Policía, el titular de la empresa [REDACTED] es: [REDACTED] con número de DNI: [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED].”



TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 4 de mayo de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

“1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía en Granada, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.

2º. Por don [REDACTED], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: “1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior”.

CUARTO: Con fecha 12 de mayo de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

QUINTO: El 1 de junio 2023 tuvo entrada en el Tribunal escrito de don [REDACTED], mediante el que presenta documentación que acredita que es trabajador por cuenta ajena de la empresa escuela de esquí [REDACTED], de la que es titular D. [REDACTED] (NIF: [REDACTED]), en la que está dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social desde el día 3/12/2022, y que dicha empresa tiene cubierta su actividad mediante seguro de responsabilidad civil, con póliza número [REDACTED], de la compañía [REDACTED], Sucursal en España, actualmente vigente y al corriente de pago, en la que figura como entidad tomadora y asegurada por la responsabilidad civil de la explotación el negocio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se



regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 4 de mayo de 2023, D. ■■■■ ha aportado documentación acreditativa de su condición de empleado de la empresa ■■■■, titularidad de D. ■■■■ (NIF: ■■■■), y de la contratación por esta entidad de un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos derivados de su actividad de enseñanza/monitor deportivo, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a D. ■■■■.

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**